

## ACUERDO PLENARIO

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: JDC-201/2025

ACTORA: **DATO PERSONAL  
PROTEGIDO (LGPDPPSO).**

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE:  
SOCORRO ROXANA GARCÍA  
MORENO

SECRETARIA: CHRISTIAN  
YANETH ZAMARRIPA GÓMEZ

COTEJADO

Chihuahua, Chihuahua; once de junio de dos mil veinticinco.<sup>1</sup>

**Acuerdo plenario** del Tribunal Estatal Electoral, por medio del cual:

- a) Se declara la **improcedencia de la vía** del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía;  
y
- b) Se **Reencauza** el medio de impugnación a Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

## GLOSARIO

Actora/Recurrente/  
Promovente:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO).**

<sup>1</sup> Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticinco, salvo que se especifique lo contrario.

**1.4 Presentación del medio de impugnación.** El cuatro de junio, la promovente presentó un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, para impugnar el acuerdo desechamiento referido en el numeral que antecede.

**1.5 Recepción, registro y turno.** El nueve de junio, se tuvo por recibido el medio de impugnación, procediéndose a su registro bajo la clave **JDC-201/2025**, y se turnó a la ponencia de la Magistrada Socorro Roxana García Moreno.

**1.6 Recepción, circulación y convocatoria.** El once de junio la Magistrada Instructora tuvo por recibido el expediente de mérito y se procedió a elaborar el proyecto de acuerdo plenario, asimismo, se ordenó a la Secretaría General circularlo al resto de las Magistraturas integrantes del Pleno y se solicitó a la Presidencia de este Tribunal convocar a sesión privada de pleno, a efecto de someterlo a discusión y aprobación.

## **2. ACTUACIÓN COLEGIADA**

La materia de este acuerdo corresponde al Tribunal actuando en forma colegiada, toda vez que en el presente asunto se debe determinar cuál es la vía correspondiente para la sustanciación y resolución del procedimiento que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 297, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral, en relación con el artículo 3 de la Ley Reglamentaria, y 15, fracciones II y XXIV del Reglamento Interior del Tribunal, así como en el criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON**

**COTEJADO**

razón de género, en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tanto que, acorde a lo previsto en los artículos 83, fracción III y 95, fracción II,<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria, la vía idónea para controvertir un acuerdo mediante el cual se determinó desechar una denuncia de un PES, es el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

#### 4. REENCAUZAMIENTO

De conformidad con el derecho de acceso a la justicia que marca el artículo 17 de la Constitución Federal, y en atención a la jurisprudencia 12/2004, de la Sala Superior,<sup>5</sup> así como, los principios de legalidad y debido proceso,<sup>6</sup> este Tribunal estima oportuno **reencauzar** los autos del presente procedimiento **a la vía de Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador**, ya que la actora pretende controvertir el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo, dictado en el expediente IEE-PES-039/2025, del índice del Instituto, mediante el cual se determinó desechar una denuncia presentada por ésta. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 95, fracción II, de la Ley Reglamentaria.

#### 5. EFECTOS

Atendiendo a lo expuesto, se **ordena** a la Secretaría General de este Tribunal lleve a cabo las siguientes acciones:

---

<sup>4</sup> **Artículo 95.** Procede el recurso de revisión respecto del Procedimiento Especial Sancionador, en contra:

...  
II. Del acuerdo de desechamiento que emita el Instituto Estatal a una denuncia.

...  
<sup>5</sup> Jurisprudencia de rubro: "**MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA**", consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 44 y 45.

<sup>6</sup> Artículo 14 de la Constitución Federal.

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA  
GARCÍA MORENO  
MAGISTRADA**

**ADELA ALICIA  
JIMÉNEZ CARRASCO  
MAGISTRADA**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ  
SECRETARIA GENERAL**

**COTEJADO**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado en el expediente **JDC-201/2025** por las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el once de junio de dos mil veinticinco a las quince horas con treinta minutos. **Doy Fe.**